



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL – SIMULACIÓN ABSOLUTA.
DEMANDANTE: CHIQUINQUIRA SOLANO JULIO.
DEMANDADO: JORGE CAMILO CARRILLO SOLANO.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2021-00042-00.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la devolución del despacho comisorio N° 008 remitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas, La Guajira.

ANTECEDENTES

En la audiencia inicial prevista en el art. 372 del C.G.P., realizada el día quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023), esta agencia judicial decretó la prueba de inspección judicial con intervención de perito evaluador y topógrafo respecto el bien inmueble rural denominado LA CAURINA, el cual se encuentra ubicado en el paraje de paraji corregimiento de Roche, jurisdicción del Municipio de Barrancas, La Guajira. Sin embargo, previo a la práctica de la inspección judicial, esta agencia judicial manifestó que, solicitaría autorización al Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira, para que, el Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas, La Guajira, realice la diligencia de inspección judicial, pues, determinada la ubicación del predio objeto de inspección judicial, observó el despacho que no se encuentra dentro del municipio de San Juan del Cesar, La Guajira; lo anterior de conformidad al art. 5 del ACUERDO PCSJA23-12061 DEL 26 DE ABRIL DE 2023.

Mediante oficio N° 995, el día veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023), se remitió al Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira la solicitud de autorización. En consecuencia a lo anterior, el día diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023), el Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira, por medio del correo electrónico allegó la respectiva respuesta, en la cual autorizó a esta agencia judicial para comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas, La Guajira, para la práctica de la inspección judicial.

Por ende, mediante correo electrónico de fecha diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023), esta agencia judicial remitió al Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas, La Guajira, despacho comisorio N° 008, para efectos de realizar la práctica de la diligencia de inspección judicial y les concedió un término de veinte días hábiles para realizar la inspección.

No obstante, el Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas, La Guajira, mediante auto con fecha de trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023), solicitó ampliación del término para la realización de la diligencia comisionada, en razón a que, dentro del lapso del tiempo otorgado ya tienen programadas diligencias civiles y penales inclusive hasta el día diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Asimismo, manifestó que, el término otorgado para la realización de la diligencia vencería el día diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023), fecha posterior a la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el art. 373 del C.G.P., pues, la fecha fijada para la audiencia es para el día nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL – SIMULACIÓN ABSOLUTA.
DEMANDANTE: CHIQUINQUIRA SOLANO JULIO.
DEMANDADO: JORGE CAMILO CARRILLO SOLANO.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2021-00042-00.

CONSIDERACIONES

Lo primero que se debe de indicar es que, la comisión judicial permite a un juez comisionar a otro para que realice determinadas actuaciones procesales, tal como lo señala el artículo 37 del C.G del P., asimismo, dispone el inciso 1 del artículo 39 del C.G del P.:

“La providencia que confiera una comisión indicará su objeto con precisión y claridad. El despacho que se libre llevará una reproducción del contenido de aquella, de las piezas que haya ordenado el comitente y de las demás que soliciten las partes, siempre que suministren las expensas en el momento de la solicitud. En ningún caso se remitirá al comisionado el expediente original”.

Asimismo, el inciso 1 del artículo 40 del C.G del P. dispone:

“El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos. Sobre la concesión de las apelaciones que se interpongan se resolverá al final de la diligencia”.

De las precitadas disposiciones normativas, se extrae que, el juez comisionado debe efectuar la diligencia judicial encomendada por el juez comitente y en relación a la diligencia a realizar es claro que, el comisionado tiene las mismas facultades del comitente. En el caso en concreto, el juez comisionado solicitó una ampliación en el término para realizar la práctica de la diligencia, pues, dentro del lapso del tiempo otorgado ya cuenta con diligencias que practicar propias del juzgado. Por tal razón, esta agencia judicial accede a la solicitud de ampliación del término, pues, el despacho judicial comisionado ha informado con anticipación que no puede remitir a esta agencia judicial el despacho comisorio diligenciado en el tiempo otorgado.

Así las cosas, esta agencia judicial accede a la solicitud de ampliación del término solicitada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas, La Guajira, y en razón a ello, amplía el término para realizar la diligencia comisionada por un término de veinte (20) días hábiles.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales de San Juan Del Cesar, La Guajira:

RESUELVE:

PRIMERO: AMPLIAR el término de la comisión al Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas, La Guajira, por un plazo de veinte (20) días hábiles, para efecto de que realice la práctica de la diligencia comisionada, conforme al art. 39 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

VAV